



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 13 AGO 2007

VISTO: el expediente letra TCP N° 265/2007 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN MTRO. DE EC. ING. DELUCA C/ RESOLUCION TCP N° 0047/07 V.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 01 por el Ing. Omar DELUCA mediante Nota N° 2361/07 – Letra MO y SP de fecha 29 de Junio de 2007, en contra de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 047/07 – V.A. (fs. 15/16), mediante la cual se aplica al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos una sanción de apercibimiento por el incumplimiento al requerimiento ordenado por el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1421, el que en fecha 24 de mayo de 2007 y en el marco del Expte. N° 33/05 caratulado “S/ INVESTIGACION EXPTE. N° 525/06, CARATULADO S/CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – OBRAS ELECTROMECHANICAS USHUAIA” ordenó: “*Requerir al Ministro de Obras y Servicios públicos instrumento en forma urgente las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la empresa Emanuel Instalaciones y Montajes Eléctricos y Construcciones en General de Roberto Obligado, en relación a la obra: “CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – OBRAS ELECTROMECHANICAS – USHUAIA- Cotización N° 08/03, y garantizar el recupero de los fondos percibidos indebidamente, indicadas en en Dictamen S.L. Y T. N° 2141/06”*, dejando a cargo de la Secretaría Contable el seguimiento y supervisión de las diligencias que a tal efecto se adopten (art. 2)

Que en mérito del recurso interpuesto, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 40/07 – A.L.T.C.P., en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar el recurso de reconsideración, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, con la documentación colectada en el marco del presente recurso, queda acreditado que no se han instrumentado por parte del citado Ministerio las acciones tendientes a concretar la responsabilidad contractual de la empresa a los efectos de lograr el resarcimiento del perjuicio fiscal, toda vez que a ese respecto sólo señala que ...“*con relación a garantizar el recupero de los fondos percibidos indebidamente, indicado por ese Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1421, se están reuniendo fotocopias de todos los antecedentes para ser remitidos al Fiscal de Estado, a fin de ejecutar la garantía de Contrato entregada oportunamente por la firma Contratista*”, sin adjuntar, en mérito de sus afirmaciones, notas o elementos que confirmen tal pedido de recopilación de antecedentes o alguna otra acción sustancial tendiente al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

recupero del perjuicio fiscal, resultando por todo ello insuficiente y totalmente dilatoria la respuesta brindada en autos, no aportando en función de lo expuesto, elementos que permitan considerar que se ha dado cumplimiento en forma concreta al requerimiento solicitado mediante el art. 1° del Acuerdo Plenario N° 1421.

Que en orden a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración, estimándose también procedente en esta instancia, intimar al funcionario ya nombrado para que en un plazo improrrogable de 5 (cinco) días informe a éste Tribunal las acciones concretas instadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los efectos del cumplimiento del requerimiento ordenado mediante el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1421 en orden al recupero de las sumas percibidas indebidamente, todo ello bajo apercibimiento de proceder, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, a la aplicación de una sanción de multa.

Que por otra parte y en orden a las consideraciones formuladas precedentemente, éste Cuerpo Plenario advierte que procede dejar sin efecto la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 55/07, por la que se aplica al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos una sanción de multa, toda vez que éste último mediante la Nota N° 2361/07 – letra MOy SP – la que originó el tratamiento del presente recurso –, dio respuesta en fecha 02/07/07 al requerimiento formulado mediante Resolución TCP N° 47/07 – VA.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 115, 117, 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y artículos 4 inc h) y 27° de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: **RECHAZAR** el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 01 por el por el Ing. Omar DELUCA mediante Nota N° 2361/07 – Letra MO y SP de fecha 29 de Junio de 2007, en contra de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 047/07 – V.A. (fs. 15/16), ratificando la sanción de apercibimiento ordenada en el marco del Expediente N° 33/05 caratulado “S/ INVESTIGACION EXPTE. N° 525/06, CARATULADO S/CENTRO DE DEPORTES INVERNALES DEL GLACIAR MARTIAL – OBRAS ELECTROMECAICAS USHUAIA”, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 40/07 AL TCP.

ARTICULO 2°: **INTIMAR** al funcionario nombrado en el artículo 1° para que en un plazo improrrogable de 5 (cinco) días informe a éste Tribunal las acciones concretas instadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los efectos del cumplimiento del requerimiento ordenado mediante el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1421 en orden al recupero de las sumas percibidas indebidamente, todo ello bajo apercibimiento de proceder, “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



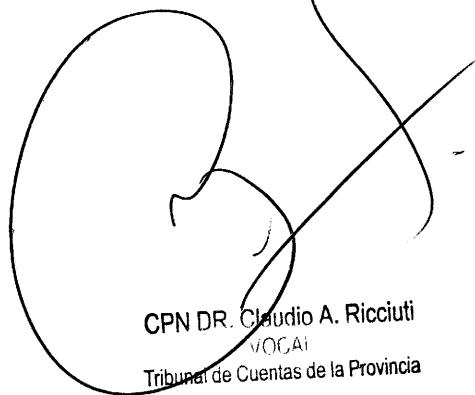
en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, a la aplicación de una sanción de multa.

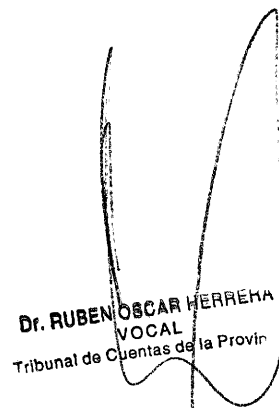
ARTICULO 3º: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 55/07, ello por los motivos indicados en el exordio.

ARTICULO 4º: **NOTIFICAR** al interesado, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente resolución; en orden a la ratificación de la sanción de apercibimiento, agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 5º: **NOTIFICAR** al Registro de Sanciones y Multas con copia certificada de la presente y al Sr. Secretario Contable, con copia certificada de la presente y del expediente letra TCP N° 265/2007 caratulado "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN MTRO. DE EC. ING. DELUCA C/ RESOLUCION TCP N° 0047/07 V.A, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 130 / 2007.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAI
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERREHA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provin